

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dirección General de Legislación
y del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno

Toluca de Lerdo, México, a 11 de diciembre de 2025

NOTA INFORMATIVA RELATIVA A RESPUESTAS A EXHORTOS DE ÓRGANOS LEGISLATIVOS

Punto de Acuerdo	
Autoridad que lo emite:	"LXVI" Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Autoridades exhortadas:	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y a sus homólogos en las entidades federativas. • En el ámbito estatal corresponde a la Secretaría de las Mujeres, así como al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM).
Exhorto:	<p>"Primero.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como a sus homólogos en las entidades federativas, para que continúen y refuerzen las estrategias de comunicación y educación comunitaria orientadas a prevenir el matrimonio infantil, promoviendo el reconocimiento social de esta práctica como una forma de violencia que limita el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Segundo.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que, de ser el caso, evalúen incorporar en su legislación penal figuras específicas que sancionen la cohabitación forzada de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, derivada de uniones informales o consuetudinarias con fines de convivencia equiparable al matrimonio, a fin de garantizar una protección más amplia y efectiva a niñas, niños y adolescentes, contra estas conductas".</p>

Contestación al Exhorto	
Autoridad que da contestación:	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciada Rocío Pérez Andrade, Directora de Prevención y Bienestar Familiar, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. • Licenciado Cuitláhuac García Perea, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. • Licenciada Tania Montserrat Granados Cervantes, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México de la Secretaría de las Mujeres.
Respuesta:	<ul style="list-style-type: none"> • El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado d México, promueve el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades en situación de vulnerabilidad, así como de las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, los adultos mayores y las personas con discapacidad. Y en el cual se encuentran establecidas de manera concreta cuales son las acciones a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con la prevención social de la violencia y la delincuencia. • Así mismo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado d México, a través de la Red Estatal de Impulsores de la Transformación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, coordina acciones que constituyen una estrategia fundamental para la construcción de entornos seguros y protectores en favor de las infancias y las adolescencias mexiquenses, con el objetivo de incidir de manera directa en la prevención de prácticas nocivas que vulneren sus derechos, como el matrimonio infantil. Desde este enfoque y de manera interinstitucional se realizan diversas acciones que son las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover sus derechos desde edades tempranas, con el objetivo de fortalecer la identificación de situaciones de riesgo y generar una participación activa en la defensa de su integridad y su proyecto de vida, con una perspectiva de cuidados. 2. Eventos que fomentan el tiempo y espacios Familiares.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dirección General de Legislación
y del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno

- **La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, informa que los matrimonios forzados infantiles violentan los derechos humanos a la libertad, dignidad, elección, educación, trabajo, el pleno desarrollo de la persona, entre otros.
- El Estado de México por medio de su legislación local, se busca igualmente eliminar esta práctica, principalmente a través del Código Civil del Estado de México; el Código Penal del Estado de México; la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México; la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México; y la Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México.
- De igual forma el Estado de México con el instrumento recto del "**Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029**", busca que se expresen las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, bienestar social, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población, orientando la acción pública hacia ese fin.
- **Precisamente, es en el Eje 4, "Bienestar Social"**, "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad que se establecen los proyectos prioritarios, y en el que se contienen los ejes transversales de; Igualdad de género, Construcción de la paz y seguridad; y Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que contienen sus propios proyectos prioritarios, a través de los cuales se establecen las estrategias y líneas de acción, particularmente en los Ejes Transversales; en el Eje Transversal 1. Igualdad de género, apartado c "Educación y salud con perspectiva de género", en la Estrategia T1.3.3 "**Impulsar programas de prevención del embarazo infantil y adolescente**".
- Se cuenta con el "**Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de México**", el cual constituye un instrumento que articula las políticas públicas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, a nivel estatal y municipal, para incrementar el desarrollo humano y proteger la libertad, la seguridad y la justicia de la ciudadanía.
- Así mismo la Procuraduría de Protección, se encuentra continuamente fortaleciendo las acciones y actividades dirigidas a prevenir, atender y sancionar los casos en los que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por estas prácticas y sobre todo prevenir el matrimonio infantil como una forma de violencia que limita su desarrollo.
- Por otra parte La **Secretaría de las Mujeres** por medio del **Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, remite a la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de esta Consejería Jurídica, la **Iniciativa de Decreto por el que se Reforma la fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México; y Adiciona la fracción IX Bis al artículo 5; y el párrafo segundo del artículo 25 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, para que se evalúe incorporar en la legislación penal local, figuras específicas que **sancionen la cohabitación forzada de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho**, derivado de uniones informales o consuetudinarias **con fines de convivencia equiparable al matrimonio**, a fin de garantizar una protección más amplia y efectiva a Niñas, Niños y Adolescentes contra estas conductas.
- Dicha iniciativa **tiene por objeto una sanción que sea tipificada como delito y evidenciar la necesidad de evitar los matrimonios forzados en Niñas, Niños y Adolescentes o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, o de personas que no tengan la capacidad de resistirlo**, con la finalidad de atender las situaciones de vulneración en contra de ellas y ellos, además de la deserción escolar, el embarazo adolescente, al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de adolescentes.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R1A.- 1365.14

Ciudad de México, a 23 de julio de 2025

**MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Primera Comisión de la Comisión Permanente, con el siguiente Punto de Acuerdo:

"Primero.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como a sus homólogos en las entidades federativas, para que continúen y refuerzen las estrategias de comunicación y educación comunitaria orientadas a prevenir el matrimonio infantil, promoviendo el reconocimiento social de esta práctica como una forma de violencia que limita el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Segundo.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que, de ser el caso, evalúen incorporar en su legislación penal figuras específicas que sancionen la cohabitación forzada de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, derivada de uniones informales o consuetudinarias con fines de convivencia equiparable al matrimonio, a fin de garantizar una protección más amplia y efectiva a niñas, niños y adolescentes, contra estas conductas".

Atentamente

DIP. MARÍA DE LOS DOLORES PADIERNALUNA
Secretaria



10-49-1



GUBERNATURA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SECC	4S.I-AP	TURNO	SA/2109/2025	FECHA	LUNES, 4 DE AGOSTO DE 2025	NORMAL	URGENTE	
------	---------	-------	--------------	-------	----------------------------	--------	---------	--

MAESTRO
JESÚS GEORGE ZAMORA
CONSEJERO JURÍDICO
P R E S E N T E

En su respuesta favor de mencionar
la referencia SA/2109/2025

Respetuosamente y por instrucciones de la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, me permito enviar a usted el asunto que a continuación se indica:

Oficio número CP2RTA-1365.14, remitido a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, suscrito por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, mediante el cual informa el siguiente Punto de Acuerdo: Primero.- Exhorta al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como sus homólogos en las entidades federativas, para que continúen y refuerzen las estrategias de comunicación y educación comunitaria orientadas a prevenir el matrimonio infantil, promoviendo el reconocimiento social de esta práctica como una forma de violencia que limita su desarrollo. Segundo.- Exhorta a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que, de

X
10

- Asistir con la representación de la Titular del Ejecutivo Estatal.
- Brindar la atención y respuesta que estime procedente e informar del seguimiento.
- Designar representante de la Titular del Ejecutivo Estatal.
- Enviar opinión a esta Secretaría Particular.
- Para la atención que considere procedente en apego a la normatividad.
- Para su atención procedente e informe de sus acciones y resultados.
- Para su conocimiento.
- Preparar tarjeta informativa a la Titular del Ejecutivo Estatal.
- Responder al interesado (a), marcando copia a esta oficina.

10 días como máximo para Informar de su seguimiento.

Observaciones:

ESTADO DE MÉXICO	MÉXICO	CONSEJERÍA JURÍDICA
16:58		
04 AGO 2025		
Claro día		
CONSEJERÍA JURÍDICA		

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.A.E. MARICELA REYES VILCHIS
SECRETARIA AUXILIAR DE LA C. GOBERNADORA

C.c.p. Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México
C.c.p. Mtra. Mónica Chávez Durán, Secretaria de las Mujeres
C.c.p. Mtra. Karina Labastida Sotelo, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
C.c.p. Archivo
Folio: 6317

Edificio pionero núm: 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México
Teléfonos: (722) 276-0050 y 51

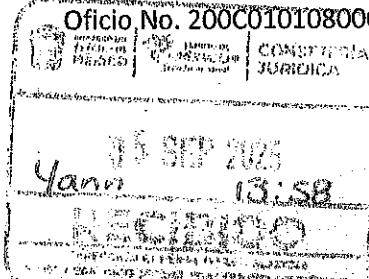


"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños Adolescentes y a la Familia
Departamento de Coordinación Interinstitucional

Toluca de Lerdo, México, a 27 de agosto de 2025.

Oficio No. 200C0101080000L/02258/2025



LIC. JAVIER DE JESÚS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y DEL
PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos; 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 89, 90, 93 y 94 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; y en atención a su solicitud realizada mediante el oficio CI/DGLyPOGG/694/2025, al respecto me permito informarle lo siguiente:

Los matrimonios forzados infantiles violentan los derechos humanos a la libertad, dignidad, elección, educación, trabajo, el pleno desarrollo de la persona, entre otros.

Algunos de los instrumentos internacionales o regionales de derechos humanos y la legislación en México que buscan proteger los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, desalentando la práctica de los matrimonios infantiles son: la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; el Código Civil Federal; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A nivel Local, la legislación del Estado de México, también busca eliminar esta práctica, principalmente a través del Código Civil del Estado de México; el Código Penal del Estado de México; la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México; la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México; y la Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México.

Además, el "Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029", es el instrumento rector de la planeación estatal, en el que se expresan las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, bienestar social, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población, orientando la acción pública hacia ese fin.

Precisamente, es en el Eje 4, "Bienestar Social", "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad" que se establecen los proyectos prioritarios, y en el que se contienen los ejes transversales de; Igualdad de género, Construcción de la paz y seguridad; y Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que contienen sus propios proyectos prioritarios, a través de los cuales se establecen las estrategias y líneas de acción en esta materia.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños Adolescentes y a la Familia
Departamento de Coordinación Interinstitucional

En este contexto, esta Procuraduría de Protección, se encuentra continuamente fortaleciendo las acciones y actividades dirigidas a prevenir, atender y sancionar los casos en los que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por estas prácticas y sobre todo prevenir el matrimonio infantil como una forma de violencia que limita su desarrollo.

Por lo que, en atención al punto de acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de fecha 23 de julio de 2025, respetuosamente se sugiere como área sustantiva de aplicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, colegir viable la propuesta.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ESTADO DEL
ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO | DIF ESTADO DE MÉXICO
ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO | DIF ESTADO DE MÉXICO
**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

CUITLAHUAC GARCÍA PEREA
PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

C.c.p.

M. en G y P.P. Karina Labastida Sotelo Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Ref. Turno DG-3127
Lic. Diego Leonel Tenorio Vargas, Secretaría Técnica. Presente
Dr. Antony Addir Ortega Salazar, Encargado de Despacho de la Subconsejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos. Presente
Lic. Maricela Reyes Vilchis, Secretaria Auxiliar de la C. Gobernadora. SA/2109/2025
Lic. Mario Carlos Cantú Esparza, Encargado del Despacho de Secretaría Particular del Consejero Jurídico. Turno 2943.

ARCHIVO.

CGP/AJCT/IWHM*



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Dirección de Prevención y Bienestar Familiar

Toluca, Estado de México, 10 de septiembre de 2025
Oficio No. 200C0101060000L/1714/2025

Licenciado

Javier de Jesús Domínguez González

**Encargado del Despacho de la Dirección General de
Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"**

P R E S E N T E

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención al Oficio No. CJ/DLGyPOGG/694/2025, en el que solicita que "continúen y refuercen las estrategias de comunicación y educación comunitaria orientadas a prevenir el matrimonio infantil, promoviendo el reconocimiento social de esta práctica como una forma de violencia que limita el desarrollo de niñas, niños y adolescentes"; al respecto, le informo que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de la Dirección a mi cargo, lleva cabo pláticas y actividades lúdico educativas, mediante las cuales se difunden derechos que permitan a las madres, padres, cuidadores y a las niñas y niños identificar situaciones de riesgo.

De esta manera el DIFEM, a través de la Red Estatal de Impulsores de la Transformación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México coordina acciones que constituyen una estrategia fundamental para la construcción de entornos seguros y protectores en favor de las infancias y las adolescencias mexiquenses, con el objetivo de incidir de manera directa en la prevención de prácticas nocivas que vulneren sus derechos, como el matrimonio infantil. Desde este enfoque y de manera interinstitucional se realizan las siguientes acciones:

- Promover sus derechos desde edades tempranas, con el objetivo de fortalecer la identificación de situaciones de riesgo y generar una participación activa en la defensa de su integridad y su proyecto de vida, con una perspectiva de cuidados.
- Eventos, que fomentan el tiempo y espacios familiares.

Agradeciendo su valioso apoyo, me reitero a sus órdenes y estoy atenta a sus comentarios.

ATENTAMENTE

**Licenciada
Rocío Pérez Andrade
Directora de Prevención y Bienestar Familiar**

C.c.p.: Lic. Marfa Isela Ávila Pérez. Encargada del Despacho de la Coordinación de Atención Ciudadana y Control de Gestión. TURNO: DG-3126
Mtra. Dahlana Claudia Carmona Zepeda. Subdirectora de Bienestar Familiar.
Dra. Lizeth Guadalupe Fuentes González. Jefa del Departamento de Integración Familiar.
Archivo/Minutario
DGZ/LGF/Gava*

17 SEP 2025	16:23	
RECIBIDO		
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"		
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y BIENESTAR FAMILIAR		





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México; 07 de octubre de 2025.
Oficio No. 227B01010000000/2588/2025.

**LCD. JAVIER DE JESÚS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
LEGISLACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
P R E S E N T E**

De conformidad con lo señalado por los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño; el artículo 4, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 y 137 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; los artículos 52 y 53, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; los artículos 1, 2, 3, 96 y 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, tengo a bien remitir la propuesta de respuesta "para incorporar en la Legislación Penal de la Entidad, la figura específica que sanciona la Cohabitación Forzada de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, derivado de uniones informales o consuetudinarias con fines de convivencia equiparables al matrimonio, o a fin de garantizar una protección más amplia y efectiva a Niñas, Niños y Adolescentes, contra estas conductas".

Propuesta que da atención al oficio CJ/DGLyPOGG/693/2025, mediante el cual informa del Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el objeto de remitir un informe para que se continúe y refuerzen las estrategias de comunicación y educación comunitaria orientadas a prevenir el matrimonio infantil, promoviendo el reconocimiento social de esta práctica como una forma de violencia que limita el desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de ser el caso, evalúen incorporar en su legislación penal figuras específicas que sancionen la cohabitación forzada de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, derivado de uniones informales o consuetudinarias con fines de convivencia equiparable al matrimonio, a fin de garantizar una protección más amplia y efectiva a Niñas, Niños y Adolescentes contra estas conductas.

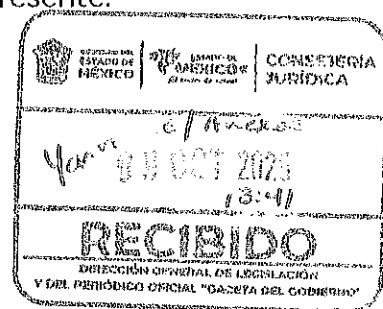
Documento que envío impreso y en archivo editable al correo institucional:
direccion.gaceta.edomex@gmail.com

Sin más por el momento, agradezco la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

**LCDA. TANIA MONTCERRAT GRANADOS CERVANTES
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Ccp Mtro. Jesús George Zamora, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de México.
M. A. E. Maricela Reyes Vilchis, Secretaria Auxiliar de la C. Gobernadora.
Lic. Mario Carlos Cantú Esparza, Encargado del Despacho de la Secretaría Particular del Consejero Jurídico.
Lic. Perla Irene Luna Rabago, Secretaria Particular de la Secretaría de las Mujeres.
Archivo/Minutario
TMGC/DM/EP/CEP/CGM-H/fmng*



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforma la fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México; y Adiciona la fracción IX Bis al artículo 5; y el párrafo segundo del artículo 25 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Preámbulo

Tomando en consideración el dictamen de la primera comisión de asuntos políticos e internacionales con punto de acuerdo:

"Segundo: La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas para que, de ser el caso, evalúen incorporar en su legislación penal figuras específicas que sancionen la cohabitación forzada de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, derivada de uniones informales o consuetudinarias con fines de convivencia equiparable al matrimonio, a fin de garantizar una protección más amplia y efectiva a niñas, niños y adolescentes." (sic)

Es fundamental la reforma de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, porque se atiende la necesidad urgente de adaptar y fortalecer el marco normativo a favor de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el que se vulnere su derecho a una educación sexual integral, reproductiva y oportuna, y una limitación al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de adolescentes, por lo que con este proyecto se busca que la legislación, los mecanismos de protección y la administración de justicia se alínen con los estándares internacionales establecidos a través de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en otras normativas de ámbito internacional y nacional que aseguran la protección de la Niñez y Adolescencia en situación de vulnerabilidad.

A partir de la declaración Universal de los Derechos Humanos, se avanzó en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las personas, lo cual dio origen a protocolos, tratados, pactos declaraciones y Convenciones Internacionales, para que se de atención a estos derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece los principios fundamentales para la protección y desarrollo de los Niñas, Niños y Adolescentes,

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

enfatizando el interés superior del Niño, la no discriminación, la supervivencia y desarrollo, y la participación. México, al ratificar esta Convención, se compromete a implementar políticas y programas que aseguren el cumplimiento de estos principios.

La Convención, reconoce a través de sus principios la No discriminación, el Interés Superior del Niño, el Derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el de Participación; a Niñas, Niños y Adolescentes como sujetos de derecho, visibilizando sus necesidades, derechos y características que los diferencian de otros grupos de la sociedad, se constituyen como la primera garantía de sus derechos.

La convención en su artículo 3, señala que: todas las medidas respecto del Niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención de conformidad con el artículo 4. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

La infancia es la etapa comprendida desde que uno nace hasta antes de los 18 años, de acuerdo con la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) a "todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

La Convención y las Observaciones Generales sientan las bases para que el sistema de justicia en su conjunto asuma el interés superior del niño como pilar de su ordenamiento y funcionamiento en las decisiones que afectan directa e indirectamente a las niñas y a los niños.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que queda prohibida toda discriminación de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad de las personas.

El artículo 3º Constitucional, establece que toda persona tiene derecho a la educación y será obligatoria hasta la media superior, en donde los planes y programas de estudio tendrán una perspectiva de género y una orientación



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades, la enseñanza de las lenguas indígenas, de nuestro país, la educación sexual y reproductiva, entre otras.

Por otro lado, en su artículo 4º contempla el derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, además de que el Estado velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a los Niñas, Niños y Adolescentes, como sujetos de derechos y retoma numerosos principios de la Convención: el interés superior del niño como derecho primordial que deberá, por ende, prevalecer en caso de que exista más de una interpretación; la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en los casos que los afecten; y el abordaje integral para garantizar el interés superior del niño a través de medidas legales, administrativas, estructurales y presupuestales, entre otras.

En el artículo 45 de la Ley General en la materia, señala que "Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años", lo que se sustenta con lo mandatado en el Código Civil Federal en su artículo 148 especificando que para contraer matrimonio es necesario haber cumplido 18 años de edad.

Situación que sustenta en el Código Penal Federal en su artículo 209 Quáter, al estar tipificado el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad quien "obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio".

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5º dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. Los entes públicos del Estado tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado,

El Estado priorizará el interés superior de Niñas, Niños, Adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos

Por lo que el numeral de referencia establece que la educación en el Estado de México cumplirá las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establece que, a Niñas, Niños y Adolescentes, se les debe brindar una educación sexual, integral y reproductiva; contemplando el artículo 25 Bis que la edad mínima para que las personas contraigan matrimonio será de 18 años. El Código Civil del Estado de México en su artículo 4.4 establece que la edad mínima para contraer matrimonio es que ambas personas hayan cumplido 18 años de edad; sin embargo, observamos que se da por usos y costumbres de diversas comunidades, en donde se obliga a la niñez y adolescencia a cohabitar con la pareja que ha sido elegida por la familia, no obstante, esta modalidad también abarca las relaciones consentidas, entre personas adolescentes. Este apartado, de forma específica, desconoce el principio internacional de capacidades evolutivas para tomar decisiones autónomas sobre su plan de vida y sus metas, está práctica puede ser una limitante a los derechos sexuales y reproductivos de las adolescentes.

El matrimonio infantil y uniones tempranas son tanto causas como consecuencias del embarazo temprano, de la violencia sexual y de género y se vincula directamente con problemáticas como la deserción escolar, la mortalidad materna, la transmisión intergeneracional de la pobreza y en general la limitación a las oportunidades de vida de las niñas y adolescentes, así como el ser alejadas y alejados de sus familias y de sus comunidades debido a cohabitar de manera forzada.

El Fondo para la Naciones Unidas (UNFRA) establece que, A pesar de los compromisos casi universales para poner fin al matrimonio infantil, el 19% de las niñas contrae matrimonio antes de cumplir 18 años, lo que supone un promedio de miles de niñas al día. El 4% de las niñas se casa antes de cumplir 15 años. A las niñas casadas o que contraen uniones informales a edad temprana se les niega el derecho a la igualdad, a la educación y a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar y el de su familia¹.

El Programa Mundial UNFPA-UNICEF para Poner Fin al Matrimonio Infantil es la iniciativa multinacional emblemática de las Naciones Unidas que demuestra el poder de las alianzas mundiales y las intervenciones selectivas para ampliar los

¹ Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFRA, 02 de febrero 2022, en <https://www.unfpa.org/es/matrimonio-infantil#summary105878>



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

servicios que responden a las necesidades de las adolescentes, involucrar a los gobiernos y las comunidades, transformar las normas y los estereotipos de género perjudiciales y empoderar a las adolescentes para que conozcan y ejerzan sus derechos humanos, incluido su derecho a elegir, como personas adultas, si quieren casarse, cuándo y con quién.²

Diagnóstico

De lo anterior se advierte como ya se especificó que, en el Código Penal Federal, la Cohabitación forzada, ya está tipificada, se considera necesario armonizar el Código Penal del Estado de México, para así armonizar la legislación y alinearla, como atender lo acordado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, respecto a esta modalidad.

Se pretende evidenciar la necesidad de evitar los matrimonios forzados en Niñas, Niños y Adolescentes o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, o de personas que no tengan la capacidad de resistirlo, con la finalidad de atender las situaciones de vulneración en contra de ellas y ellos, además de la deserción escolar, el embarazo adolescente, al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de adolescentes, a partir de una sanción que sea tipificada como delito.

Cohabitación forzada

La cohabitación forzada de Niñas y Adolescentes en México, representa una práctica que, si bien ha sido jurídicamente restringida mediante la prohibición del matrimonio infantil, continúa manifestándose en diversas regiones del país bajo formas informales, comunitarias y no registradas. Esta situación plantea desafíos relevantes para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a la protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La reforma constitucional de 2019, que prohíbe el matrimonio con personas menores de 18 años, ha modificado el marco legal vigente. Sin embargo, en ciertos territorios, especialmente aquellos con presencia de pueblos indígenas, altos índices de marginación o limitada cobertura institucional se han documentado prácticas de unión informal que no se registran oficialmente ni se visibilizan en los sistemas estadísticos nacionales. Estas prácticas, en algunos casos legitimadas por usos y costumbres, se desarrollan al margen de las estructuras formales de protección y justicia.

La información disponible en fuentes oficiales como el Censo 2020, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), y

² Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA, 02 de febrero 2022, en <https://www.unfpa.org/es/matrimonio-infantil#summary105878>

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

registros administrativos de instituciones como el DIF y fiscalías estatales, muestra limitaciones para captar la dimensión real del fenómeno. La ausencia de indicadores específicos, el subregistro de uniones informales y la falta de desagregación territorial dificultan el análisis comparativo entre entidades federativas y municipios.

1. Marco normativo: prohibición vs. reconocimiento

Desde 2019, el marco jurídico mexicano prohíbe el matrimonio infantil sin excepciones. Esta reforma, incorporada en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los Códigos Civiles Estatales, establece que ninguna persona menor de 18 años, puede contraer matrimonio, incluso con consentimiento de padres o tutores. Esta medida responde a compromisos internacionales en materia de protección de derechos y prevención de violencia estructural.

En abril de 2023, se adicionó el artículo 209 Quáter al Código Penal Federal, tipificando como delito la cohabitación forzada de personas menores de edad o de aquellas que no tienen capacidad para comprender o resistir el hecho. El tipo penal contempla sanciones de ocho a quince años de prisión y multas de hasta 2,500 días, con agravantes si la víctima pertenece a pueblos indígenas o afromexicanos.

No obstante, el marco normativo vigente presenta desafíos en su aplicación territorial. En comunidades donde prevalecen sistemas normativos propios, las uniones informales entre personas menores de edad continúan realizándose mediante acuerdos orales, intercambios económicos o pactos familiares. Estas prácticas, en algunos casos legitimadas por usos y costumbres, no se registran formalmente ni se denuncian ante instancias judiciales, lo que dificulta su visibilidad institucional.

La prohibición legal del matrimonio infantil ha generado un desplazamiento hacia formas no registradas de unión, que no siempre son reconocidas como delitos por autoridades locales. Esta situación plantea retos para la identificación, registro y atención de casos, especialmente en contextos con limitada cobertura institucional, barreras lingüísticas o ausencia de mecanismos culturalmente pertinentes.

2. Cifras oficiales sobre cohabitación forzada y maternidad infantil

A través de indicadores, se busca responder a la necesidad de contar con insumos cuantitativos que permitan dimensionar, visibilizar y problematizar la cohabitación forzada y la maternidad infantil en México desde una perspectiva de derechos, territorialidad y enfoque interseccional.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Reflejar la magnitud del fenómeno permiten identificar patrones estructurales, vacíos institucionales y condiciones de vulnerabilidad específicas que afectan de manera diferenciada a Niñas, Niños, Adolescentes y personas en situación de discapacidad.

En particular:

a. Nacimientos en Niñas menores de 15 años

Contabiliza el número de nacimientos registrados cuya madre tenía menos de 15 años al momento del parto. Aunque estadísticamente se presenta como parte de la fecundidad adolescente, en términos de derechos humanos y protección infantil, se considera una manifestación de violencia estructural y sexual, dado que las niñas menores de 15 años no tienen capacidad jurídica para consentir relaciones sexuales. Este indicador permite visibilizar maternidades infantiles que, en la mayoría de los casos, ocurren en contextos de abuso, coerción o negligencia institucional.

De acuerdo con datos recientes del Programa Nacional de Población 2025-2030, en México se registran en promedio 22 nacimientos diarios en niñas menores de 15 años. Esta cifra, aunque ha disminuido en los últimos años, sigue reflejando una problemática estructural vinculada a:

- Violencia sexual y pobreza extrema: La mayoría de estos embarazos están relacionados con contextos de abuso, coerción o ausencia de mecanismos de protección.
- Impunidad y subregistro: En el 34% de los casos no se declara la edad del progenitor, lo que impide identificar patrones de abuso y dificulta la judicialización.
- Limitaciones institucionales: La falta de protocolos diferenciados, ajustes razonables y apoyos especializados para Niñas con discapacidad intelectual o psicosocial agrava la invisibilización de estas maternidades.

Este indicador no sólo permite dimensionar la magnitud del fenómeno, sino que exige una lectura interseccional que reconozca las condiciones específicas de niñas con discapacidad, quienes pueden expresar aceptación sin comprender las implicaciones de la maternidad ni contar con herramientas para resistirla.

1.2 Registros de matrimonios infantiles

El registro de matrimonios infantiles en México constituye un indicador clave para visibilizar la persistencia de prácticas que vulneran los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluso en un contexto normativo que prohíbe explícitamente estas uniones. A pesar de las reformas al Código Civil Federal y la tipificación



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

penal del matrimonio forzado, los datos muestran que esta práctica continúa en diversas entidades, especialmente en zonas rurales, indígenas o con altos niveles de marginación.

De acuerdo con el estudio "Matrimonio Infantil como impedimento para el desarrollo" del Senado de la República, hasta octubre de 2024 se habían documentado más de 153,000 casos de matrimonios infantiles entre 2010 y 2021, incluyendo 19,000 posteriores a la prohibición legal. El Estado de México encabeza el listado con más de 33,000 registros, seguido por Chiapas, Veracruz, Puebla y Guanajuato.

Este indicador permite identificar:

- Persistencia de prácticas normalizadas: Las uniones infantiles continúan bajo el amparo de usos y costumbres, acuerdos familiares o presiones comunitarias, sin que medie consentimiento informado ni capacidad jurídica.
- Disparidades territoriales: Las cifras varían significativamente entre entidades, lo que evidencia la necesidad de estrategias focalizadas.
- Limitaciones en el sistema de registro civil: Muchos matrimonios no se formalizan, lo que genera subregistro y dificulta la intervención institucional.
- Ausencia de desagregación por discapacidad: Los registros no contemplan si las niñas involucradas presentan alguna condición de discapacidad, lo que invisibiliza situaciones de cohabitación forzada en niñas con dificultades cognitivas, psicosociales o del desarrollo.

b. Edad del progenitor adulto

El registro de la edad del progenitor adulto en casos de maternidad infantil constituye un indicador clave para identificar relaciones asimétricas, posibles delitos y contextos de vulneración de derechos. Su análisis permite visibilizar dinámicas de cohabitación forzada, especialmente cuando se omite la edad del adulto o se normaliza la diferencia generacional como parte de acuerdos familiares o comunitarios.

De acuerdo con el informe *Niñez Interrumpida* del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en el 2021:

- 18.6% de los progenitores tenían entre 20 y 24 años, lo que representa una diferencia generacional significativa respecto a niñas madres de entre 10 y 14 años.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 32.9% de los casos no especifican la edad del progenitor, lo que evidencia un vacío crítico en el sistema de registro y dificulta la identificación de patrones de abuso, coerción o explotación sexual.

Este indicador permite:

- Detectar relaciones de poder desiguales: La diferencia de edad entre la niña y el adulto conviviente puede configurar delitos como estupro, abuso sexual o cohabitación forzada, especialmente cuando no existe consentimiento informado.
- Identificar omisiones institucionales: La falta de registro de la edad del progenitor limita la capacidad del Estado para investigar, sancionar y reparar situaciones de violencia estructural.
- Visibilizar la invisibilización estadística: La omisión de este dato impide construir perfiles sociodemográficos del adulto involucrado, lo que dificulta el diseño de estrategias de prevención y atención.

c. Tasa de fecundidad forzada en niñas de 10 a 14 años

La tasa de fecundidad forzada en niñas de 10 a 14 años mide el número de nacimientos registrados en ese grupo etario por cada mil niñas, en un periodo determinado. Aunque estadísticamente se presenta como una tasa de fecundidad, en términos institucionales y de derechos humanos, se considera fecundidad forzada porque:

- Las niñas de esa edad no tienen capacidad jurídica ni autonomía plena para consentir relaciones sexuales.
- Todo embarazo en menores de 15 años debe ser analizado como posible resultado de violencia sexual, coerción o abuso, incluso si no se denuncia formalmente.
- La maternidad en esta etapa representa una vulneración grave de derechos, con impactos físicos, emocionales, sociales y educativos.

Este indicador contempla:

Dimensión	Contenido
Edad gestacional	Nacimientos de niñas entre 10 y 14 años, excluyendo embarazos no culminados.
Contexto legal	Presunción de violencia sexual según marcos jurídicos nacionales e internacionales.

Territorialidad	Desagregación por entidad, municipio, zona rural/urbana e indicadores de marginación.
Cobertura institucional	Vinculación con servicios de salud, protección, justicia y educación.
Interseccionalidad	Reconocimiento de factores como discapacidad, pertenencia indígena, pobreza extrema.
Subregistro y silencios estadísticos	Limitaciones en la identificación del progenitor, causas del embarazo y seguimiento judicial.

En contextos rurales o indígenas, donde prevalecen normas comunitarias o silencios institucionales, la tasa puede estar subestimada o invisibilizada.

Indicadores con cifras oficiales

Indicador	Dato oficial	Fuente
Nacimientos de niñas madres (10-14 años)	8,818 casos en 2024 (disminución del 20% desde 2018)	CONAPO - ENAPEA
Matrimonios infantiles registrados (2010-2021)	153,000 casos, 19,000 posteriores a la prohibición legal	Senado de la República - Reforma Penal
Tasa de fecundidad forzada (10-14 años)	1.69 nacimientos por cada mil niñas (2021)	CONAPO - Niñez Interrumpida
Progenitores mayores de edad	18.6% tienen entre 20 y 24 años; 32.9% sin edad especificada	CONAPO - Niñez Interrumpida

Fuente: Elaboración propia con información base en Consejo Nacional de Población. (2024). *La situación demográfica de México 2024*; Senado de la República. (2023). *México castigará matrimonio infantil con 22 años de prisión*; Consejo Nacional de Población. (2023). *La niñez Interrumpida*. Gobierno de México; Consejo Nacional de Población. (2023). *La niñez Interrumpida*. Gobierno de México.

A pesar de los esfuerzos interinstitucionales, persisten vacíos que dificultan el análisis integral y la formulación de políticas públicas efectivas:

- **Subregistro de uniones informales:** Muchas cohabitaciones no se formalizan ni se denuncian, especialmente en comunidades indígenas, rurales o con sistemas normativos propios.
- **Falta de desagregación por discapacidad:** Los registros no distinguen entre Niñas con discapacidad intelectual, psicosocial o del desarrollo, lo que invisibiliza sus condiciones específicas de vulnerabilidad.
- **Ausencia de datos sobre consentimiento:** No existen indicadores que permitan evaluar si las Niñas comprendieron o consintieron la cohabitación, especialmente en contextos de coerción o manipulación.



"2025. El centenario de la vida municipal en el Estado de México".

- **Limitada cobertura territorial:** Algunos estados y municipios no reportan datos actualizados o carecen de sistemas de monitoreo local.
- **Inconsistencias entre fuentes:** Las cifras del Registro Civil, los censos del INEGI y los informes sectoriales presentan diferencias metodológicas que dificultan la comparación longitudinal.
- **Desconocimiento del perfil del adulto conviviente:** En más del 30% de los casos no se especifica la edad del progenitor, lo que impide identificar patrones de abuso o explotación.

4. Factores

La cohabitación forzada de Niñas, Niños y Adolescentes se vincula con una serie de factores estructurales que inciden en su persistencia en distintos territorios. Estos factores no operan de forma aislada, sino que se entrelazan en contextos específicos, generando condiciones de exposición diferenciada.

Factores

Dimensión	Contenido
Condiciones socioeconómicas	Pobreza multidimensional, carencia de servicios básicos, dependencia económica familiar.
Territorialidad	Alta marginación, presencia indígena, zonas rurales con baja cobertura institucional.
Normas socioculturales	Legitimación comunitaria de uniones informales, prácticas de "entrega", acuerdos orales.
Violencia estructural	Contextos de abuso, coerción, presión familiar o comunitaria.
Barreras lingüísticas y culturales	Falta de intérpretes, materiales accesibles y personal capacitado en enfoque intercultural.
Perspectiva de discapacidad	Vulnerabilidad específica de niñas con discapacidad intelectual, psicosocial o del desarrollo.

a. Condiciones socioeconómicas

Las condiciones socioeconómicas constituyen uno de los factores estructurales más persistentes en contextos donde se registra cohabitación forzada de Niñas, Niños y Adolescentes. No se trata únicamente de pobreza monetaria, sino de una pobreza multidimensional que limita el ejercicio de derechos y profundiza la vulnerabilidad.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Subcomponente	Descripción
Pobreza multidimensional	Carencia simultánea de ingresos, servicios básicos, vivienda digna, alimentación y acceso a salud.
Desigualdad territorial	Concentración de recursos en zonas urbanas, abandono de comunidades rurales e indígenas.
Dependencia económica familiar	Familias que recurren a uniones tempranas como estrategia de supervivencia o reducción de carga económica.
Trabajo infantil y doméstico	Niñas que asumen roles productivos o de cuidado desde edades tempranas, invisibilizando su situación.
Acceso limitado a educación	Deserción escolar por falta de recursos, distancia geográfica o presión familiar.
Feminización de la pobreza	Mayor afectación en hogares encabezados por mujeres, especialmente en contextos rurales.

La pobreza multidimensional no se limita a la falta de ingresos, sino que abarca carencias simultáneas en salud, educación, vivienda, alimentación, servicios básicos y acceso a derechos. En contextos de cohabitación forzada, esta forma de pobreza configura escenarios de vulnerabilidad estructural que afectan especialmente a Niñas, Niños y Adolescentes.

Configura un entorno donde las decisiones familiares se ven condicionadas por la urgencia, la carencia y la falta de alternativas. En estos contextos, la cohabitación forzada puede surgir como una estrategia de supervivencia, una forma de "protección" o una salida percibida frente a la imposibilidad de garantizar condiciones mínimas de bienestar.

El hacinamiento y la precariedad habitacional dificultan la privacidad y la protección de Niñas y Adolescentes, mientras que la falta de servicios básicos limita la capacidad institucional de detectar y atender situaciones de riesgo. La deserción escolar, combinada con la sobrecarga de cuidados, invisibiliza a Niñas que asumen roles adultos desde edades tempranas, sin reconocimiento ni acompañamiento.

En territorios con alta marginación, las condiciones socioeconómicas no solo limitan el acceso a derechos, sino que configuran escenarios donde la cohabitación forzada se normaliza como parte de la dinámica comunitaria. La falta de oportunidades educativas y laborales, junto con la presión económica, puede llevar a que las familias consideren la unión temprana como una "salida" o "protección" para sus hijas.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

La feminización de la pobreza y la sobrecarga de cuidados recae especialmente en Niñas o Adolescentes, quienes son vistas como responsables del bienestar familiar desde edades tempranas. Esta lógica perpetúa ciclos de exclusión y dificulta la identificación de situaciones de cohabitación forzada, que muchas veces se presentan como consensuadas o culturalmente aceptadas.

b. Territorialidad

La territorialidad como factor estructural permite identificar cómo ciertas condiciones geográficas, demográficas y normativas inciden en la persistencia de la cohabitación forzada. No todos los territorios presentan el mismo nivel de exposición: existen zonas donde la combinación de marginación, presencia indígena y baja cobertura institucional configura escenarios de mayor vulnerabilidad para Niñas, Niños y Adolescentes.

Eje	Descripción
Cobertura institucional	Concentración de servicios en cabeceras municipales, ausencia en comunidades dispersas.
Infraestructura	Caminos intransitables, falta de transporte público, escuelas sin equipamiento básico.
Acceso a justicia y protección	Fiscalías, defensorías y juzgados en las diferentes zonas.
Brechas en salud y educación	Personal, enfoque intercultural, barreras lingüísticas.
Invisibilización estadística	Ausencia de desagregación territorial.
Presupuesto	Distribución de recursos con criterios de equidad territorial o enfoque de derechos.
Marginación	Municipios con carencias múltiples (educación, salud, vivienda, servicios básicos), según Índices de CONAPO.
Presencia indígena	Comunidades con sistemas normativos propios, usos y costumbres y barreras lingüísticas.

El análisis territorial permite comprender que la cohabitación forzada no se distribuye homogéneamente. En municipios con alta marginación, presencia indígena y baja densidad poblacional, enfrentan condiciones estructurales que limitan el ejercicio de sus derechos y dificultan la intervención institucional.

La legitimación comunitaria de uniones informales, la ausencia de servicios con enfoque intercultural y la distancia física respecto a centros de protección

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

configuran un entorno donde las prácticas de entrega, convivencia o pactos familiares se reproducen sin registro ni denuncia. En estos territorios, el consentimiento suele estar condicionado por dinámicas sociales, económicas y culturales que no siempre son reconocidas por el marco legal vigente.

La territorialidad también implica reconocer que los datos por entidad federativa pueden ocultar realidades locales críticas. Por ello, se requiere una lectura fina del territorio, que considere variables como marginación, dispersión, pertenencia étnica y cobertura institucional, para identificar zonas de mayor exposición y diseñar respuestas pertinentes.

La falta de caminos transitables, transporte público y conectividad limita el acceso a escuelas, centros de salud y espacios seguros. Las Niñas y Adolescentes que viven en estas zonas enfrentan barreras múltiples para ejercer sus derechos, y sus experiencias suelen quedar fuera de los diagnósticos oficiales por falta de datos desagregados.

En territorios con presencia indígena, la coexistencia de sistemas normativos propios, prácticas comunitarias y barreras lingüísticas puede dificultar la identificación institucional de situaciones de cohabitación forzada. La legitimación social de ciertas uniones informales, junto con la ausencia de mecanismos culturalmente pertinentes, contribuye a su invisibilización.

La invisibilización estadística refuerza la exclusión, cuando los datos se presentan por entidad federativa sin considerar la diversidad territorial interna, se ocultan las realidades más críticas. Reconocer la desigualdad territorial implica asumir que no todas las Niñas y Adolescentes tienen las mismas oportunidades de protección, denuncia o acompañamiento.

c. Normas Socioculturales

Las normas socioculturales como factor estructural permiten identificar cómo los imaginarios colectivos, mandatos de género y prácticas comunitarias inciden en la persistencia de la cohabitación forzada. En diversos territorios, especialmente aquellos con alta marginación y presencia indígena, estas normas legitiman uniones informales que vulneran derechos fundamentales de Niñas, Niños y Adolescentes.

Eje	Descripción
Mandatos de género tradicionales	Expectativas que subordinan la autonomía de las niñas y normalizan su rol conyugal o reproductivo.
Legitimación comunitaria de uniones	Prácticas sociales que validan la entrega o convivencia de niñas como parte de acuerdos familiares.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Presión social y estigmas	Dificultades para denunciar por temor al rechazo, la vergüenza o la deshonra familiar.
Coexistencia normativa	Presencia de sistemas normativos indígenas que pueden entrar en tensión con el marco legal nacional.
Naturalización de la violencia simbólica	Aceptación de prácticas que invisibilizan el consentimiento y refuerzan la subordinación.

El análisis de normas socioculturales permite comprender que la cohabitación forzada no solo responde a condiciones materiales, sino también a marcos simbólicos. En comunidades con fuerte arraigo tradicional, las Niñas y Adolescentes pueden ser entregadas en convivencia como parte de pactos familiares, sin que estas prácticas sean reconocidas como vulneraciones por el entorno inmediato.

La legitimación social de estas uniones, la presión comunitaria para no denunciar y la ausencia de referentes institucionales confiables configuran un entorno donde el consentimiento está condicionado por dinámicas de subordinación. En territorios con presencia indígena, la falta de mecanismos interculturales dificulta el abordaje respetuoso y eficaz de estas situaciones.

Reconocer el peso de las normas socioculturales implica asumir que la transformación no puede ser únicamente legal o institucional; requiere procesos comunitarios de diálogo, educación y resignificación, que promuevan la autonomía de las Niñas y Adolescentes y el respeto a sus derechos desde una perspectiva de justicia intergeneracional.

d. Violencia estructural

La violencia estructural como factor asociado a la cohabitación forzada se refiere a las condiciones sociales, económicas, institucionales y culturales que, de manera sistemática, limitan el ejercicio de derechos y colocan a Niñas, Niños y Adolescentes en situaciones de vulnerabilidad persistente. Esta forma de violencia no se manifiesta necesariamente en actos directos, sino en omisiones, desigualdades y exclusiones que se reproducen desde las estructuras mismas del Estado y la sociedad.

Eje	Descripción
Derechos básicos	Carencias en salud, educación, vivienda, alimentación, protección y participación infantil.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Impunidad	Ausencia de sanción ante prácticas que vulneran derechos, falta de seguimiento judicial o administrativo.
Adultocentrismo normativo	Marcos legales y políticas públicas que no reconocen a Niñas y Adolescentes como sujetas plenas de derechos.
Exclusión interseccional	Invisibilización de Niñas y Adolescentes indígenas, con discapacidad, migrantes o en contextos de violencia comunitaria.
Articulación intersectorial	Fragmentación entre sectores (salud, justicia, educación, protección) que impide respuestas integrales.
Mecanismos de reparación	Falta de rutas institucionales para atender, acompañar y restituir derechos vulnerados.

La violencia estructural opera como un factor silencioso que condiciona la vida de millones de Niñas y Adolescentes en México. En territorios con alta marginación, presencia indígena y baja cobertura institucional, esta violencia se expresa en la falta de acceso a servicios básicos, en la naturalización de prácticas que vulneran derechos, y en la ausencia de mecanismos efectivos de protección y denuncia.

La cohabitación forzada no siempre es reconocida como violencia directa, pero ocurre en contextos donde las Niñas o Adolescentes no tienen alternativas, no comprenden el vínculo, o no cuentan con apoyos para resistirlo. La falta de sanción, el desconocimiento institucional y la omisión en el registro de casos refuerzan la impunidad.

Desde una perspectiva interseccional, la violencia estructural afecta de manera diferenciada a Niñas y Adolescentes con discapacidad, indígenas, afrodescendientes o en situación de movilidad. Enfrentan barreras múltiples para acceder a servicios, expresar consentimiento o recibir acompañamiento especializado.

Reconocer la violencia estructural implica revisar no solo los actos visibles, sino las condiciones que los permiten. Este factor permite visibilizar cómo las estructuras sociales, normativas y presupuestarias pueden reproducir prácticas como la cohabitación forzada, incluso en ausencia de violencia física directa.

e. Barreras lingüísticas y culturales

Las barreras lingüísticas y culturales como factor estructural, permite identificar cómo la diversidad idiomática, los sistemas normativos propios y los marcos simbólicos locales inciden en la persistencia de la cohabitación forzada. En territorios con presencia indígena, migrante o afromexicana, estas barreras



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

limitan el acceso a servicios, la comprensión de derechos y la posibilidad de denuncia efectiva.

Eje	Descripción
Diversidad lingüística	Presencia de lenguas indígenas, variantes regionales o lenguas de origen migrante no contempladas en los servicios institucionales.
Ausencia de intérpretes	Falta de personal capacitado para traducir contenidos jurídicos, educativos o de protección infantil.
Materiales no adaptados	Documentos oficiales sin traducción, sin enfoque intercultural o sin formatos para un estrato específico.
Normas culturales propias	Prácticas comunitarias que legitiman uniones informales como parte de acuerdos familiares o tradiciones locales.
Desconfianza institucional	Percepción de discriminación, exclusión o imposición por parte de autoridades externas al territorio.
Estigmas y silencios	Temor a romper normas comunitarias, a ser señaladas o a perder vínculos familiares por denunciar.

En México, más de siete millones de personas hablan una lengua indígena, y miles más provienen de contextos migrantes o afromexicanos. En estos territorios, las barreras lingüísticas y culturales no solo dificultan la comunicación, sino que limitan el acceso a derechos, la comprensión de los marcos legales y la posibilidad de recibir atención institucional pertinente.

La cohabitaron forzada puede estar legitimada por prácticas culturales que no reconocen el consentimiento como criterio válido, especialmente cuando las Niñas o Adolescentes no comprenden el vínculo, no tienen acceso a información en su lengua o enfrentan presión comunitaria para aceptar acuerdos familiares. La ausencia de intérpretes, materiales adaptados y personal con enfoque intercultural impide que puedan expresar su voluntad, entender sus derechos o acceder a mecanismos de protección.

Estas barreras se agravan en contextos de discapacidad intelectual, psicosocial o del desarrollo, quienes requieren apoyos específicos para comprender el contexto y tomar decisiones informadas.

Reconocer las barreras lingüísticas y culturales implica fortalecer la capacidad del Estado para dialogar con los territorios desde el respeto, la pertinencia y la diversidad. Este factor permite visibilizar cómo la falta de adecuación cultural y lingüística puede derivar en la reproducción de prácticas como la cohorteación forzada, sin que sean identificadas ni atendidas por los sistemas formales.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**f. Perspectiva de discapacidad**

La perspectiva de discapacidad como enfoque transversal permite identificar cómo las Niñas y Adolescentes con discapacidad intelectual, psicosocial o del desarrollo enfrentan barreras específicas en contextos de cohabitación forzada. Este enfoque reconoce que la aparente aceptación o consentimiento puede no ser jurídicamente válido si no existe comprensión plena del hecho ni capacidad para resistirlo.

Eje	Descripción
Capacidad jurídica diferenciada	Reconocimiento de que no todas las Niñas o Adolescentes comprenden o procesan el vínculo de convivencia en igualdad de condiciones.
Consentimiento no informado	Expresiones de aceptación que no implican comprensión real de las implicaciones afectivas, sexuales o legales.
Barreras institucionales	Servicios sin protocolos específicos para Niñas o Adolescentes con discapacidad, sin personal capacitado ni rutas diferenciadas.
Riesgo de manipulación o coerción	Vulnerabilidad frente a presiones familiares o comunitarias, sin mecanismos efectivos de protección.
Subregistro estadístico	Ausencia de indicadores que desagreguen por tipo de discapacidad, edad, territorio o situación de convivencia.

La cohabitación forzada en Niñas o Adolescentes con discapacidad representa una vulneración grave y silenciosa de derechos. En muchos casos, expresan aceptación sin comprender el vínculo, sin contar con apoyos adecuados ni con mecanismos que les permitan resistir o denunciar. La falta de ajustes razonables, de materiales accesibles y de personal capacitado impide que puedan ejercer su autonomía en condiciones de igualdad.

Desde el enfoque jurídico, el consentimiento en estos casos debe ser evaluado con criterios reforzados, considerando la capacidad de comprensión, la existencia de apoyos y el contexto en que se expresa. El Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad establece que la valoración debe ser individualizada, respetuosa y orientada a garantizar el ejercicio pleno de derechos. En territorios con alta marginación o presencia indígena, estas barreras se agravan por la falta de servicios especializados y por la coexistencia de normas comunitarias que no contemplan la discapacidad como dimensión relevante.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**5. Referencias**

- Consejo Nacional de Población. (2024). *La situación demográfica de México 2024*. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/conapo/documentos/la-situacion-demografica-de-mexico-2024>
- Consejo Nacional de Población. (2023, febrero 14). *La niñez interrumpida*. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/conapo/articulos/ninez-interrumpida-328527>
- Consejo Nacional de Población. (2023, septiembre 1). *Las uniones infantiles tempranas y/o forzadas en México: entre números y voces*. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/conapo/articulos/las-uniones-infantiles-tempranas-y-o-forzadas-en-mexico-entre-numeros-y-voces>
- Senado de la República. (2023, marzo 16). *México castigará matrimonio infantil con 22 años de prisión*. Deutsche Welle. Recuperado de <https://www.dw.com/es/m%C3%A9xico-castigar%C3%A1-matrimonio-infantil-hasta-con-22-a%C3%B1os-de-prisi%C3%B3n/a-65003680>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *A propósito del Día de la Niñez*. INEGI. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EA_P_nino25.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad*. SCJN. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-discapacidad>
- Ipsas México. (2023, junio 27). *Congreso mexicano penaliza la cohabitación con y entre menores de edad*. Recuperado de [https://ipasmexico.org/2023/06/27/congreso-mexicano-penaliza-la-coabitacion-con-y-entre-menores-de-edad](https://ipasmexico.org/2023/06/27/congreso-mexicano-penaliza-la-cohabitacion-con-y-entre-menores-de-edad)
- Moreno, D., & Carrillo, J. (2019). *Normas APA 7^a edición: Guía de citación y referenciación*. Universidad Central. Recuperado de https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/3_Normas-APA-7-ed-2019-11-6.pdf



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2000.
Última Reforma POGG: 14 de julio de 2025.

OBSTRUCCIÓN A LA INVERSIÓN

Artículo 203 Bis. Incurre en el delito de obstrucción a la inversión el servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, municipios u organismos auxiliares estatales o municipales, que en la tramitación, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos en el Estado de México, dolosamente:

II. Retrase notoriamente la substanciación de trámites, servicios, actos, procesos o procedimientos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, los reglamentos respectivos, así como otras leyes de la materia le obligan a realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Exija o solicite más requisitos de los señalados en las leyes u ordenamientos de la materia, para la substancialización del trámite, servicio, acto, proceso o procedimientos para autorizar una inversión económica.

III. Solicite pagos no contemplados en la ley u ordenamientos en la materia para continuar los trámites, servicios, actos, procesos o Procedimientos que la ley le obliga a realizar, que obstruya una inversión económica.

También comete este delito la persona que dolosamente obstruya por cualquier medio ilícito, el desarrollo de proyectos de obras, unidades económicas o inversiones que hayan cumplido con los requisitos y trámites legales correspondientes para su ejecución.

Al responsable de este delito se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, la destitución del cargo e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

SUBTÍTULO CUARTO
DELITOS CONTRA EL PLENO DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

CAPITULO I

De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del beso.

Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

II. Al consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias toxicas, se le impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y de quinientos a cuatro mil días multa.

Derogado

Se impondrá la pena señalada en el párrafo primero, al que organice o realice eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares, vendiendo o facilitando para el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes a menores de 18 años o personas que no tengan

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Se Reforma la fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 204.- ...

I. a la IV. ...

V. Obligar, procurar, inducir, coaccionar, presionar, solicitar, gestionar, ofertar, facilitar o consienta el matrimonio, concubinato, cohabitación forzada o cualquier relación de hecho para vivir en conjunto y hacer una vida en común sin fines de lucro o cambio de un pago en efectivo o en especie, a una persona menor de edad con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, sin importar creencias religiosas o usos y costumbres, aun cuando sean los padres o quienes realicen las conductas antes descritas, se impondrá la pena de ocho a quince años de prisión y de mil a cuatro mil días multa.

Las penas señaladas podrán incrementarse hasta en una mitad cuando se cometa con violencia o en contra de personas menores de edad que padezcan alguna discapacidad o pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se Adiciona la fracción IX Bis al artículo 5; y el párrafo segundo del artículo 25 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de conformidad con lo siguiente

Artículo 5. ...

I. a la IX. ...

IX Bis. Cohabitación Forzada. Se refiere a obligar, procurar, inducir, coaccionar, presionar, solicitar, gestionar, ofertar, facilitar o consienta que Niñas, Niños y Adolescentes, a partir de los usos y costumbres se unan de manera informal con alguien de su misma condición o con una persona mayor de dieciocho



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

años, con el fin de convivir de forma constante y equiparable a la de un matrimonio. Esto aplica si se tiene el consentimiento o no de la persona menor de edad.

X a la XL. ...

Artículo 25 Bis. ...

Las autoridades estatales y municipales estarán obligadas de manera subsidiaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante políticas públicas, programas y acciones a eliminar la cohabitación forzada, con énfasis en Niñas, Niños y Adolescentes que, padeczan alguna discapacidad o pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de XXXX de dos mil veinticinco.

